



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00370-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTES: HAROLD GARCIA COMAS

DEMANDADA. CAROLL MILENA WALTON MOSCOTE

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor HAROLD GARCIA COMAS, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a admitirla, en consideración de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada mediante apoderado Judicial por el señor HAROLD GARCIA COMAS contra la señora CAROLL MILENA WALTON MOSCOTE.
- 2.- Notifíquesele al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 291 del C.G.P. y en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 176
Fecha: 11 Octubre de 2022
Notifico auto anterior de fecha
10 octubre de 2022

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa58edc457dd4a7187cbf5d0813f2a9b8c60dad85e45e9fc15484f54fdd84ed**

Documento generado en 10/10/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>